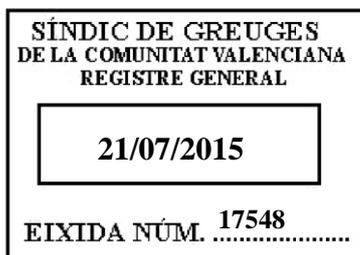




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació, Investigació, Cultura
y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1500799
=====

(Asunto: Demora en la resolución del procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanzas Secundarias y catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas).

(S/Ref. Informe de fecha 6/05/2015 del Director General de Centros y Personal Docente. Registro de salida nº 13763/390- APQ).

Hble. Sra. Consellera.:

Acusamos recibo del escrito de la entonces Conselleria de Educación, Cultura y Deportes por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por D. (...).

El autor de las quejas en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

Los profesores que nos presentamos al procedimiento de acceso a cátedra de enseñanza secundaria, convocado en 2009 (Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Consellería de Educación) todavía, después de cinco años, no hemos visto resuelto el procedimiento, por lo que aún no hemos sido nombrados catedráticos aquellos que lo superamos y resultamos seleccionados. Considero un abuso la dilatación del proceso, algo sin precedentes en la administración pública valenciana y que ha perjudicado seriamente los intereses de los seleccionados como, por ejemplo, no haber podido aportar la pertenencia al cuerpo de catedráticos en el último concurso de traslados de profesores convocado por dicha Conselleria. Las quejas dirigidas por escrito a los representantes de dicha entidad hace meses no han sido ni siquiera respondidas. Considero todo esto absolutamente indignante.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 21/07/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la entonces Conselleria de Educación, Cultura y Deportes que, a través del Director General de Centros y Personal Docente, nos comunicó en fecha 25/02/2015, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) Por **Orden de 22 de diciembre de 2009**, de la Conselleria de Educación, se convocó procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, siendo la primera convocatoria de acceso a estos cuerpos, a causa de la reestructuración producida en estos cuerpos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

El plazo para la presentación de solicitudes finalizó el 12 de febrero de 2010, haciendo los participantes entrega de toda la documentación, la cual hubo que clasificar y ordenar en las diferentes Direcciones Territoriales, teniendo en cuenta que fueron 4.894 las instancias recibidas y que cada interesado presentó una gran cantidad de información documentada en distintos proyectos, publicaciones, programaciones, etc, todos ellos de considerable volumen.

Paralelamente, la Inspectora General dicta una Instrucción el 10 de noviembre de 2010, relativa a la puesta en marcha de la Evaluación Docente que debe llevarse a cabo por vez primera en esta Administración. Para ello se nombra a una comisión que queda encargada de organizar y desarrollar mediante la confección de cuestionarios de evaluación, el desarrollo de entrevistas, indicadores de evaluación, etc.

Por Resolución de 11 de enero de 2011 se nombra el tribunal que debe juzgar la prueba previa de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, teniendo lugar las pruebas el 26 de enero de 2011.

Encontrándose el procedimiento en esta situación, y debido a las circunstancias coyunturales, tanto económicas como políticas, el equipo directivo hubo de plantearse si continuar o no con este procedimiento, dado el incremento de gasto que supondría la ejecución del mismo. Puesto que la voluntad de la Administración seguía siendo la de proseguir con el procedimiento, sobre todo por la expectativa de derechos que la convocatoria del mismo había creado, hubo que buscar distintas vías para poder llevar el mismo a buen término, demorándose su tramitación durante un año.

Finalmente, haciendo un esfuerzo de gestión de plantillas, se retoma la tramitación mediante la Resolución de 30 de enero de 2012, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (DOCV nº 6712, de 13 de febrero), por la que se abre plazo de audiencia a los participantes en el proceso, en relación con las listas definitivas de admitidos y excluidos, precisamente para no crearles indefensión por el tiempo transcurrido.

El 27 de abril de 2012 se realiza el sorteo público para la designación de los vocales que han de formar parte de los tribunales que deben juzgar el procedimiento.

Por Resolución de 31 de mayo de 2012 quedan nombrados los tribunales (DOCV nº 6792, de 8 de mayo), y desde ese momento comienzan su labor de

baremación de los documentos justificativos de los méritos aportados por los aspirantes.

El 22 de noviembre se publica en la Web de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo un primer listado de puntuaciones obtenidas a falta de añadir los resultados de la evaluación docente de aquellos aspirantes que lo solicitaron. Este listado tenía como finalidad que los aspirantes pudieran determinar sus posibilidades en el procedimiento, obteniendo la posibilidad de renunciar a ser evaluados por la Inspección Educativa, puesto que un total de 2.800 aspirantes habían solicitado ser evaluados, con la intención de poder agilizar el procedimiento. De estas renunciaciones se redujo el número de evaluaciones a efectuar en casi un 60 por ciento, por lo que el proceso podría agilizarse considerablemente.

Desde esta fecha, la Inspección Educativa estuvo realizando la Evaluación Docente de aquellos aspirantes que la habían solicitado y que no habían renunciado a ella, proceso que se dilató en el tiempo por ser un proceso laborioso y complejo, donde se hace necesaria una observación directa en el aula, y la participación del equipo directivo del centro, además del interesado. Finalizada esta evaluación, se publican los resultados provisionales el 22 de junio de 2014, y los definitivos el 16 de julio, publicando el día 22 de julio el listado de aspirantes seleccionados y emplazándoles para la presentación de la documentación justificativa de los requisitos para ser nombrados funcionarios de carrera.

Los 500 aspirantes seleccionados presentaron su documentación durante el mes de agosto, por lo que a principios de septiembre se comenzó la revisión de la misma. Sin embargo, dada la gran cantidad de deficiencias encontradas en la presentación de dicha documentación, por causa de la compulsión de documentos por órganos o funcionarios no capacitados para ello, falta de presentación de algún documento, o presentación deficiente, fue necesario notificar a la gran mayoría de los interesados para que subsanaran los errores de presentación, verificando, al mismo tiempo, que un número de ellos no cumplía con alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que, con estos aspirantes seleccionados hubo que incoar un expediente de exclusión del procedimiento, por no poder ser nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de catedráticos, con los plazos de requerimientos, alegaciones y notificaciones que ello conlleva.

Dado que fueron 23 los aspirantes que fueron excluidos mediante este procedimiento, la Administración consideró la posibilidad, por no prohibirlo la normativa vigente, de incluir a los que correspondería resultar seleccionados por estricto orden de puntuación de la baremación definitiva de méritos, con la única intención de que no resultasen desiertas dichas plazas.

Así pues, el 17 de diciembre de 2014 se publicó en la Web la lista de los aspirantes que resultaron seleccionados por el acto de exclusión, emplazándoles, únicamente a estos nuevos seleccionados, a presentar la documentación justificativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

A estos nuevos seleccionados se les pidió personalmente, a través de llamadas telefónicas, que presentasen la documentación lo antes posible, pero hubo quienes hicieron uso de todo el plazo reglamentario y, además, otra vez, se presentó documentación que no se ajustaba con lo requerido por la

convocatoria, de modo que, de nuevo, se ha hecho necesario acudir a un procedimiento de exclusión.

En estos momentos, el cierre de expediente es inminente, con lo que se dará por finalizado un procedimiento de por sí complejo, que ha sufrido diferentes vicisitudes, ya por la coyuntura del momento, ya por los defectos de forma en la presentación de la documentación (el subrayado y la negrita es nuestra).

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No constando que dicho trámite haya sido verificado por el interesado.

A la vista de lo informado por la Administración (en concreto en su último párrafo) y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja, solicitamos de la Administración Educativa que nos precisase en qué situación se encontraba el procedimiento de acceso a cátedra de enseñanza secundaria, convocado por Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educación.

En su segundo informe de fecha 6/05/2015 la Dirección General de Centros y Personal Docente nos comunicó lo siguiente:

(...) En fecha 25 de febrero de 2015, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Valencia ha dictado auto de adopción parcial de medida cautelar del art. 131, dimanante del procedimiento abreviado 6/2015, interesado por D. (...), y que en fecha 7 de abril de 2015 el mismo Juzgado ha dictado la misma medida cautelar, dimanante del procedimiento abreviado 1/2015, interesado por D. (...), ambos acordando la suspensión provisional de sendas resoluciones de 27 de noviembre de 2014, del director general de Centros y Personal Docente, por las que se resolvía la no procedencia del nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria de los demandantes, por no acreditar el requisito exigido en la base 2.1.c) de la Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educación, relativo al título académico requerido, quedando anuladas todas sus actuaciones en el proceso selectivo convocado por dicha orden.

Asimismo, en fecha 7 de abril el mismo Juzgado de lo Contencioso Administrativo ha dictado auto en el que dispone ampliar la medida cautelar adoptada en los autos referidos anteriormente, acordando la suspensión provisional de la resolución de 24 de febrero de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se aprueba el expediente del proceso de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y catedráticos de escuelas oficiales de idiomas, convocados por Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educación.

Por todo ello, esta administración educativa ha procedido a mantener la suspensión provisional del expediente, a falta del nombramiento como funcionarios de carrera por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de los aspirantes seleccionados, en tanto no se levante dicha medida cautelar.

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja, quien efectuó alegaciones en fechas 28/05/15 y 18/06/15.

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, de lo actuado se desprende que el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 10 de Valencia instruye dos procedimientos abreviados en relación al proceso selectivo, convocado por la Orden de la Conselleria de Educación de fecha 22/12/2009.

A la vista de lo anterior, resulta constatable que existen actuaciones judiciales por los mismos hechos motivo de este expediente de queja. En este sentido, dispone el artículo 17.2 de la Ley 11/88, por la que nos regimos, que el Síndic de Greuges:

No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución administrativa o judicial definitiva y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada denuncia, querrela criminal o demanda ante los Tribunales Ordinarios sobre los mismos hechos.

En consecuencia, le comunico que en el día de la fecha resuelvo suspender la tramitación de la presente queja en relación a este punto. Tal limitación legal radica en el imprescindible respeto a la independencia del Poder Judicial, consagrada constitucionalmente, que obliga a que ningún otro poder o autoridad distinta de los órganos judiciales pueda pronunciarse sobre los asuntos sometidos a los mismos.

Al tiempo, le informamos que, una vez recaiga resolución jurisdiccional definitiva en las actuaciones judiciales en curso, si considera que concurre alguna circunstancia que aconseje la intervención de esta Institución de nuevo podría plantearnos el asunto.

No obstante lo anterior, el autor de la queja denunciaba la demora en resolver los procesos selectivos para acceder a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Escuela Oficial de Idiomas en el ámbito de la gestión de la Administración Educativa Valenciana. Sobre esta cuestión, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El Real Decreto 276/2007, de 27 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, se refiere en su título IV a los sistemas de “accesos entre cuerpos de funcionarios docentes”. Concretamente, en su artículo 39, establece el sistema de concurso para el acceso a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas y Diseño y Escuelas Oficiales de Idiomas.

La normativa estatal (Estatuto Básico de los Empleados Públicos y el referido Real Decreto 276/2007) y la normativa autonómica (Ley de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana) no establecen el plazo máximo que deba durar

un proceso de selección de personal, por lo que se deberá acudir al derecho común administrativo.

Al respecto la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala lo siguiente: “los procedimientos administrativos (no cabe duda de que un proceso selectivo lo es) se resolverán y notificarán en el plazo que señale la norma sectorial (como se ha visto no existe), plazo que, en ningún caso, será superior a los seis meses” (art. 42.2). “En el supuesto de que no exista norma especial al respecto, el plazo máximo será de tres meses” (art. 42.3). Así pues, el proceso selectivo ha excedido con creces el plazo máximo de tres meses, que es el que legalmente se le aplicaba.

No obstante, la misma Ley 30/1992 establece una excepción a la regla general del plazo en el art. 42.6, precisamente en procesos de pública concurrencia, cuando el número de solicitudes hiciese presumir la imposibilidad de cumplir los plazos; pero antes de aplicar la excepción, toma una disposición de carácter material: habilitar los medios personales y materiales que demanden las circunstancias y solamente si éstos se han agotado “excepcionalmente” se dice, podrá ampliarse el plazo.

Los procesos de selección de empleados públicos, al tener que desarrollarse bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, generan una serie de actos administrativos de trámite que los hacen complejos y costosos, tanto para las Administraciones públicas, como para los aspirantes. Esta complejidad es mayor si en los procesos selectivos el número de aspirantes es elevado.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del Art. 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su Art. 9.3.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes** que, en situaciones como la analizada, extreme el deber legal de cumplir los plazos legalmente establecidos en los procesos selectivos de personal, así como prever y proveer los medios humanos y materiales necesarios cuando las circunstancias de aquellos, bien por la complejidad del proceso, bien por el número de candidatos a los mismos, pongan de manifiesto la dificultad del cumplimiento de los referidos plazos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 21/07/2015

Página: 7